

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 317

ORDEN PARA CONCEDER UNA AMNISTIA DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS A LOS ASISTENTES DENTALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA QUE COMPLETEN SU RECERTIFICACION A BASE DE EDUCACION CONTINUA.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para proteger la Salud del Pueblo.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Número 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada el Secretario de Salud tiene la autoridad en Ley para emitir órdenes dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos los habitantes de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 11 del 23 de junio de 1976 de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico transfirió al Departamento de Salud todas las funciones del Secretario de Estado relacionados con las Juntas Examinadoras, incluyendo a la Junta Dental Examinadora.

POR CUANTO: El Departamento de Salud tiene un interés legítimo de que los servicios que ofrecen los profesionales de la Salud tengan los estándares necesarios para así cumplir con la excelencia y calidad que toda profesión requiere.

POR CUANTO: Para cumplir con dicha excelencia es necesario que todas las personas que ejercen las profesiones de la salud recertifiquen sus licencias a base de educación continua y estén debidamente registrados.

POR CUANTO: La situación económica por la cual atraviesa nuestra Isla ha impedido a un gran número de asistentes dentales asumir los gastos que conllevan los cursos de educación continua para recertificar sus licencias.

POR TANTO: YO, ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M.D., SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA PARA CONCEDER UNA AMNISTIA DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIOS A LOS ASISTENTES DENTALES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA QUE COMPLETEN SU RECERTIFICACION A BASE DE EDUCACION CONTINUA Y PARA PONER EN SUSPENSO EL CAPITULO IX DEL REGLAMENTO NUM 6591 DE LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA PARA AQUELLOS QUE SE ACOJAN A LA AMNISTIA, Y ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: Se declara una amnistía de ciento ochenta (180) días a partir de la firma de esta Orden administrativa para que cualquier persona que ejerza la profesión de asistente dental en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que no haya cumplido con el requisito de recertificación de su licencia a base de educación continua, establecido por la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como la Ley Integral de Servicios de Salud de Puerto Rico y el Reglamento Núm. 65 de Educación Continua de la Junta Dental Examinadora, puedan concluir con su educación continua con un mínimo de veinticuatro (24) horas contacto por cada periodo de tres años por los cuales el asistente dental no haya recertificado su licencia y sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la recertificación requerida, esto es, de no haberse iniciado el procedimiento estipulado en el Reglamento antes de vigencia de esta amnistía.

SEGUNDO: Los candidatos a asistentes dentales sin haber recertificado su licencia que se acojan a la presente amnistía

deberán de enviar a la Junta Dental una comunicación por escrito indicando su intención de acogerse a la amnistía aquí concedida.

TERCERO: Se requerirá que completen el requisito de un mínimo de veinticuatro (24) horas contacto para la recertificación de la Licencia incluyendo un curso de Resucitación Cardiopulmonar y Emergencias Médicas por cada periodo de tres años que no se haya recertificado y que no haya estado sujeto al proceso administrativo provisto en el Reglamento en su Capítulo IX.

CUARTO: Las veinticuatro (24) horas contacto y el curso de Resucitación Cardiopulmonar y Emergencias Médicas por cada periodo de tres años no cumplido serán completados dentro del periodo de los 180 días de la amnistía concedida.

QUINTO: El asistente dental enviará a la Junta Dental Examinadora la evidencia de su participación en las veinticuatro (24) horas contacto con el curso de Resucitación Cardiopulmonar por cada periodo de tres años no cumplido en el periodo de vigencia de la amnistía.

SEXTO: Durante la amnistía aquí otorgada la Junta Dental Examinadora no iniciara ningún tipo de acción conducente a la imposición de sanciones y/o penalidades por el tiempo que las personas hayan ejercido la profesión de asistente dental sin haber recertificado la licencia según los requisitos establecidos en el reglamento con anterioridad a esta amnistía. De igual manera no se penalizara ni se le impondrá sanciones al profesional médico que mantuvo laborando a dicho asistente en su lugar de trabajo.

SEPTIMO: Se ordena a la Oficina de Reglamentación y Acreditación de Profesionales de la Salud a notificar de la presente Orden Administrativa a la Junta Dental Examinadora y al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior. Todos los memorandos y Ordenes Administrativas previamente emitidos por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedaran derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 7 de febrero de 2014, en San Juan, Puerto Rico.



**ANA C. RIUS ARMENDARIZ, M. D.,
SECRETARIA DE SALUD**